

San Antonio de Areco, 2 de mayo de 2023

CORRESPONDE A EXP N° 185/2023

Resolución N° 186/2023

VISTO, las previsiones legales, estatutarias y reglamentarias relativas a la renovación de las representaciones de los claustros de alumnos(as) y no docentes en el Consejo Superior y en la Asamblea Universitaria, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70° del Estatuto de la Universidad establece que “La duración de los mandatos de los Asambleístas Profesores y Auxiliares Docentes será de cuatro (4) años; y la de los Alumnos y del personal no docente de dos (2) años; pudiendo todos ser reelectos”.

Que la elección de sus propias autoridades –especialmente las colegiadas-, constituye una de las piedras angulares de la estructura que hace al principio de la “autonomía universitaria” consagrado por el artículo 75° inciso 22 de la Constitución Nacional, la Ley de Educación Superior N° 24.521, las normas del Ministerio de Educación de la Nación y el Estatuto de la UNSAdA.

Que, en cumplimiento de la manda estatutaria, corresponde convocar a elecciones de los Claustros de Alumnos(as) y de Personal No Docente para renovar a partir del 15 de junio de 2023, las representaciones de los mismos, en el Consejo Superior y Asamblea Universitaria.

Que, sin perjuicio de las cláusulas y previsiones expresas y particulares contenidas en la presente Resolución, se tienen por reproducidas el reglamento electoral para la UNSAdA, aprobado por la Resolución R.O. N° 89/2017, el cual será de aplicación subsidiaria.

Que por el artículo 1° del Reglamento Electoral (Resolución R.O. N° 89/2017) se dispuso que "El Rector de la Universidad convocará a elecciones de cada claustro con una antelación mínima de 30 (treinta) días corridos a la fecha de los comicios para la elección de: a) Consejeros Superiores, b) Representantes a la Asamblea Universitaria, c) Consejeros Directivos", "la convocatoria se efectuará en los términos establecidos por el Capítulo I del Título X - "Del Régimen electoral" - del Estatuto y contendrá el cronograma de fechas para realizar los actos previstos en los arts. 4°, 5°, 6° y 7° de este Reglamento. "La Convocatoria establecerá la modalidad del sistema de elección. Si la modalidad fuera el sistema tradicional se seguirá las pautas del Código Electoral Nacional en lo que fuere pertinente. Si la modalidad fuere el voto electrónico se estará [sujeto] a la Reglamentación que a tal efecto se dicte. De la Convocatoria se dará conocimiento al Consejo Superior; habiéndose de publicar la Resolución que convoque a elecciones en el Boletín Oficial de la Universidad y brindándosele a la misma la más amplia difusión en otros medios".

Que el artículo 104° del Estatuto de la Universidad establece que "Las elecciones para la conformación de los órganos colegiados de la Universidad, serán directas, siendo el voto secreto y obligatorio, debiendo establecer el Consejo Superior las sanciones correspondientes para el caso de incumplimiento de este deber".

Que el citado Reglamento Electoral de la Resolución R.O. N° 89/2017 en el artículo 14° prevé que "Se considera falta grave la omisión en la emisión del sufragio. Los electores que incurran en la infracción serán pasibles de las siguientes sanciones: a) Los Profesores y Auxiliares docentes: el importe equivalente de un día de trabajo que ingresará al fondo propio de la Universidad; b) Los estudiantes: no podrán rendir examen en el turno de diciembre; c) Los no docentes: el importe equivalente de un día de trabajo que ingresará al fondo propio de la Universidad".

Que el artículo 105° del Estatuto de la Universidad establece que se deberá constituir una Junta Electoral cuyos miembros serán designados por el Rector.

Que el artículo 84° del Estatuto establece que "son deberes y atribuciones del Rector: 23) Disponer el llamado a elecciones para la renovación de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad".

Que a través de la elaboración del proyecto de resolución que se dicta ha tomado intervención la asesoría letrada sin que hubiera observaciones al mismo.

Por ello,

EI RECTOR DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE ARECO

RESUELVE:

Artículo 1°: Convocar a elecciones para la designación de representantes del claustro de Alumnos(as) en los cuerpos colegiados de esta Universidad Nacional de San Antonio de Areco: Asamblea Universitaria y Consejo Superior para desarrollarse entre el día 3 de junio de 2023 hasta el 8 de junio de 2023.

Artículo 2º: Convocar a elecciones para la designación de representantes del Claustro de No docentes en los cuerpos colegiados de esta Universidad Nacional de San Antonio de Areco: Asamblea Universitaria y Consejo Superior para desarrollarse el día 7 de junio de 2023.

Artículo 3º: Estarán en condiciones de votar por el claustro correspondiente, los y las integrantes del claustro de Alumnos(as) y No docentes que se encuentren incluidos en el padrón definitivo de los respectivos claustros, y de ser candidatos quienes cumplan los requisitos establecidos en la normativa del proceso electoral de la Universidad.

Artículo 4º: Los electores pertenecientes al claustro de Alumnos(as) elegirán DOS (2) representantes titulares y DOS (2) representantes suplentes para integrar la Asamblea Universitaria, y DOS (2) representantes titulares y DOS (2) representantes suplentes para integrar el Consejo Superior de la UNSAdA, con mandato en ambos casos por DOS (2) años, a ejercer en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2023 al 14 de junio de 2025.

Artículo 5º: Los electores pertenecientes al claustro de No docentes, elegirán UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente para integrar la Asamblea Universitaria y UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente, para integrar el Consejo Superior de la UNSAdA, con mandato en ambos casos por DOS (2) años, a ejercer en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2023 al 14 de junio de 2025.

Artículo 6º: Constituir la Junta Electoral integrando la misma con la Sra. Vicerrectora Prof. Silvina Andrea Sansarricq (DNI: 18.454.984) en carácter de Presidente; el Lic. Pablo Rossi (DNI: 27.934.816) en su calidad de Secretario de la UNSAdA; el Prof. Guillermo

Horacio Fontán (DNI: 13.423.625) como representante del claustro de Profesores(as); el Prof. Nicolás Federico Alonso (DNI: 31.552.439) como representante del claustro de Auxiliares Docentes; la Lic. Malena Suárez (DNI: 34.663.424) como representante del claustro no docente y el alumno Gonzalo Francisco Bianco (DNI: 36.811.891) como representante del claustro de alumnos(as).

Artículo 7º: Aprobar el esquema de cronograma, aspectos y condiciones contenidos en el Anexo I que forma parte de la presente.

Artículo 8º: Notificar de la presente a los Secretarios Académico y Económico Financiero a los fines de elaborar y entregar bajo constancia en respaldo papel y en respaldo digital a la Junta Electoral en su primera reunión, la nómina de los(as) alumnos(as) y personal no docente que le permitan exhibir el padrón provisorio que dará lugar a la aprobación del padrón definitivo de los integrantes de la comunidad universitaria que tendrán derecho a elegir y a ser elegidos en las ocasiones previstas.

Artículo 9º: Establecer que todas las consultas y presentaciones que realicen los integrantes de la comunidad universitaria a la Junta Electoral podrán ser efectuadas por correo electrónico: juntaelectoral@unsada.edu.ar.

Artículo 10º: La presente Resolución oportunamente se pondrá en conocimiento de los miembros del Consejo Superior de la UNSAdA.

Artículo 11º: Sin perjuicio de su registro, publicidad y notificación, por Secretaría General dispóngase su inmediata exhibición en las distintas instalaciones de la UNSAdA, como así en la página web institucional de la UNSAdA, estando autorizado a difundir la misma entre medios de comunicación de la región.

Artículo 12°: A los efectos de la sustanciación de la Convocatoria y desarrollo del proceso electoral el expediente se estructurará siguiendo las siguientes actividades:

- a. Procedimientos, actos y antecedentes relativos a la elaboración y oficialización de los padrones electorales provisorios y definitivos.
- b. Procedimientos, actos y antecedentes relativos a las presentaciones de listas y a su oficialización.
- c. Procedimientos, actos y antecedentes relativos a las acciones comprendidas entre la oficialización de listas y la fecha de realización del acto comicial.
- d. Procedimientos, actos y antecedentes relativos al acto eleccionario, escrutinio provisorio y definitivo.
- e. Todo otro que resulte necesario conforme lo determine la Junta Electoral.

Artículo 13°: Regístrese y provéase la inmediata publicación y exhibición de la presente a través de la página web oficial <https://www.unsada.edu.ar> y en las carteleras de esta institución. Notifíquese a las personas que integrarán la Junta Electoral y a los Secretarios Académico, Económico Financiero y General. Oportunamente hágase saber a los y las integrantes del Consejo Superior. Dese difusión de la presente. Oportunamente archívese.

ANEXO I

Aspectos y cronograma del Proceso Electoral

Resolución N° 186/2023

1. Las elecciones de listas a Consejo Superior y a Asamblea Universitaria se realizarán con respaldo documental mediante boleta o boletas de papel, siendo el voto secreto y obligatorio.
2. El acto comicial se desarrollará de manera presencial, de acuerdo al esquema de claustros y lugares que oportunamente establezca la Junta Electoral.
3. a) La Secretaría Académica informará a la Junta Electoral en los términos del artículo 7° de la presente Resolución la nómina de los(as) alumnos(as) de esta Universidad Nacional a los efectos de elaborar y exhibir el padrón provisorio que dará lugar a la aprobación del padrón definitivo del claustro de alumnos.
3. b) A los mismos efectos, la Secretaria Económica Financiera informará a la Junta Electoral en los términos del artículo 7° de la presente Resolución la nómina del personal no docente de la UNSAdA.
4. El proceso electoral que se habilita se ajustará al siguiente cronograma:

| ACTIVIDAD | PAUTAS TEMPORALES |
|--|-------------------|
| Publicación de la Resolución de convocatoria | 3 de mayo |
| Primera reunión de la Junta Electoral. Recepción de los padrones provisorios de parte de las Secretarías. | 8 de mayo |
| Exhibición y publicación de los padrones provisorios | 19 de mayo |

| | |
|---|---|
| Periodo de exhibición de los padrones provisorios | 20 al 23 de mayo |
| Periodo de presentación de observaciones e impugnaciones a los padrones provisorios y de opción de claustro | 24 de mayo |
| Aprobación padrones definitivos | 24 de mayo |
| Exhibición y publicación de los padrones oficializados (definitivo) | 24 de mayo |
| Periodo de Presentación de listas | Hasta las ...* horas del día 24 de mayo. |
| Periodo de observaciones y de impugnaciones de listas. | 27 de mayo |
| Periodo de consideración de impugnaciones oficialización de listas. | 29 de mayo |
| Publicación y exhibición de listas oficializadas | 1 de junio |
| Termino para la designación de fiscales generales y de mesa. | 2 de junio |
| Fecha y hora del acto de elección de representantes del claustro de alumnos(as) | Desde de las ...* horas hasta las ...* horas entre los días 3 y 8 de junio. |
| Fecha y hora del acto de elección de representantes del claustro no docentes | Desde de las ...* horas hasta las ...* horas del día 7 de junio. |
| Consagración de representantes designados. | 12 de junio |

* A determinar por la Junta Electoral

5. Se tendrán por precluidos los actos y acciones cumplidos dentro de cada etapa del procedimiento electoral. A tales efectos serán consideradas etapas del procedimiento electoral las correspondientes y vinculadas con:

- La convocatoria.
- La oficialización de los padrones.
- La oficialización de las listas.
- La de designación de autoridades de mesa y actividades previas al acto electoral.
- La de realización material del acto electoral y su escrutinio provisorio.
- La del escrutinio definitivo y consagración de las autoridades electas.

6. Para la interpretación y dilucidación de toda cuestión específica vinculada con el proceso electoral deberá considerarse la aplicación de las siguientes normas, teniendo presente criterios buena fe y de amplia representación y participación democrática:

- Las decisiones de la Junta Electoral como norma particular.
- Las normas de la presente convocatoria como norma especial.
- Las normas del reglamento aprobado por Resolución R.O. N° 89/2017, como norma general aplicable al proceso electoral.
- Las normas del Estatuto y de la Ley de Educación Superior.
- Supletoriamente se aplicarán las normas del Régimen Electoral Nacional en todo lo que resulte compatible con los regímenes precedentes.